



Idoneidad de la reforma penitenciaria para resolver  
los problemas por la sentencia T-153 de 1998 :  
Mireya del Pilar Martín Martínez ; director Elliot  
Parra Ávila

**Mireya del Pilar Martín Martínez**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional  
de los Conflictos Armados**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

2016

365.4801  
M17i  
E.1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DICA**



**Trabajo de Grado**

**IDONEIDAD DE LA REFORMA PENITENCIARIA PARA RESOLVER LOS  
PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LA SENTENCIA T – 153 DE 1998**

**Subnúcleo**

**DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA ORDINARIA, ESPECIAL,  
INTERNACIONAL Y TRANSICIONAL**

**Maestranda**

**MIREYA DEL PILAR MARTÍN MARTÍNEZ**

**Director**

**ELLIOT PARRA ÁVILA**

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL  
DE LOS CONFLICTOS ARMADOS  
TRABAJO DE GRADO  
BOGOTA - COLOMBIA  
2016**

02051654

## Tabla de Contenido

<b>Resumen</b> .....	<b>3</b>
<b>Palabras clave</b> .....	<b>3</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>Keywords</b> .....	<b>3</b>
<b>Glosario</b> .....	<b>4</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Diseño metodológico</b> .....	<b>6</b>
La crisis en el sistema penitenciario y carcelario .....	6
Acerca del hacinamiento penitenciario y carcelario.....	7
Causas del hacinamiento. ....	12
Consecuencias del hacinamiento.....	12
La infraestructura de los centros de reclusión.....	13
El acceso a servicios esenciales como salud y alimentación.....	16
El servicio de salud en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.....	16
El suministro de alimentación a los privados de la libertad. ....	18
El tratamiento penitenciario: caso Colombiano .....	19
La situación penitenciaria y carcelaria en países de América Latina.....	21
Normatividad nacional e internacional que regula las condiciones de reclusión .....	23
Medidas adoptadas para contrarrestar el hacinamiento.....	25
La reforma penitenciaria y carcelaria de la Ley 1709 de 2014 .....	25
<b>Conclusiones</b> .....	<b>30</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>31</b>

**IDONEIDAD DE LA REFORMA PENITENCIARIA PARA RESOLVER LOS  
PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA SENTENCIA T-153 DE 1998**

**SUITABILITY OF PRISON REFORM TO SOLVE THE PROBLEMS  
IDENTIFIED IN JUDGMENT T - 153 OF 1998**

Mireya Martín Martínez<sup>2</sup>

**Resumen**

La Sentencia T – 153 de 1998 de la Corte Constitucional decidió que la sobrepoblación, la infraestructura carcelaria, la ausencia de clasificación entre sindicados y condenados y, la carencia de una política pública coherente entre otros, eran razones suficientes para declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Medidas como la construcción de nuevos centros de reclusión, la despenalización de conductas y la rebaja de penas, no han dado solución a la gestión penitenciaria. Se analiza entonces, la aptitud de la Ley 1709 de 2014 para remediar los problemas identificados en el fallo de la Corporación.

**Palabras clave**

Hacinamiento, Reforma, Política penitenciaria, Tratamiento penitenciario.

**Abstract**

The Sentences T – 153 of 1998 of Constitutional Court decided that overpopulation, the prison infrastructure, the absence of classification between accused and convicted, and the lack of a coherent public politics, among others, were sufficient reason to declare the existence of a unconstitutional state of things in Colombian prison system. Measures such as the construction of new prisons, the decriminalization of conducts and reduce penalties, have not solved to the prison congestion. Convenience of Law 1709 of 2014 is analyzed to remedy the problems identified in the failure of the Corporation.

**Keywords**

Overcrowding, Reform, Penitentiary politics, Penitentiary treatment.

---

<sup>1</sup> El presente trabajo de investigación es presentado como opción de grado para optar al título de Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados de la Escuela Superior de Guerra, vinculado al Grupo de Investigación “DDHH, DICA y Justicia”.

<sup>2</sup> Abogada. Administradora de Negocios. Especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor El Rosario.

## Glosario

Para poder entender el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, es necesario definir algunos de los conceptos utilizados.

**Atención básica:** prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno (a) durante el tiempo de reclusión.

**Beneficio administrativo:** denominación genérica de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena.

**Capacidad:** genéricamente es la extensión, espacio o posibilidad que tiene un ERON para albergar determinado número de personas privadas de la libertad.

**Cupo:** espacio físico, camastro, camarote o cama destinada al descanso nocturno de un interno (a).

**Detención domiciliaria:** medida sustitutiva de la detención precautelativa, consistente en ejecutarla en el domicilio o residencia del sindicado.

**Establecimiento de reclusión:** denominación genérica para alojar a infractores de la ley penal.

**Hacinamiento:** cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo.

**Población penitenciaria y carcelaria:** número de internos(as) sindicados(as) y condenados(as) detenidos (as) en los centros de reclusión, ERON.

**Población intramural:** es la conformada por las personas internas en los establecimientos de reclusión condenadas o sindicadas.

**Política criminal:** conjunto de lineamientos estratégicos definidas por el Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

**Prisión domiciliaria:** mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena en centro de reclusión.

**Rebaja o redención de pena:** concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados, por el tiempo, debidamente certificado por las autoridades penitenciarias, en que llevó a cabo actividades válidas de trabajo estudio, y enseñanza

**Reinserción:** volver a una persona a una condición social de vida.

**Resocialización:** técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno.

**Situación jurídica:** condición que ostenta un individuo dentro del proceso penal, previamente categorizada y/o determinada por parte de la legislación penal, de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentre.

**Tratamiento penitenciario:** conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

## Introducción

El hacinamiento es un fenómeno complejo que ha sido estudiado principalmente por la academia, los entes de control y los despachos judiciales. Su análisis permite comprender la dinámica del sistema nacional penitenciario y carcelario colombiano. La crisis que presenta el sistema penitenciario suscita ciertas salidas con un enfoque distinto a las soluciones ya implementadas, resulta entonces beneficioso examinar el hacinamiento a la luz de una nueva perspectiva.

La Defensoría del Pueblo establece que el hacinamiento es a la vez causa y efecto. Es causa, por las infrahumanas condiciones de reclusión en que obliga a cumplir la pena al privado de la libertad, y es un efecto de las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional en el planteamiento de su política criminal. (Defensoría del Pueblo, 2003)

En consonancia con estas apreciaciones, el 28 de abril de 1998, la Corte Constitucional usó la figura del estado de cosas inconstitucional,<sup>3</sup> para revelar que “...*las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos...*” (Corte Constitucional, 1998)

Por su magnitud, la sobrepoblación en los centros penitenciarios y carcelarios ha atraído la atención de las cortes nacionales e internacionales, por las implicaciones que tiene para la sociedad el desmadre frente al tema de los derechos humanos de una población tan vulnerable como la privada de la libertad. Dada su complejidad, no ha sido fácil de encarar para las autoridades competentes, y las medidas implementadas para su morigeración han resultado insuficientes.

---

<sup>3</sup> “...*el estado de cosas inconstitucional se predica de aquellas situaciones en las que (1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas – que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales – y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales*”. Corte Constitucional. Sentencia SU – 090 de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Como la inquietud de la autora es corroborar la idoneidad de la Ley 1709 de 2014, que reforma el Código Penitenciario, para contrarrestar el hacinamiento penitenciario y carcelario. Lo que sigue, pretende aportar información actualizada, analizar la aptitud de la reforma, y propugnar porque las políticas públicas emprendan efectivamente la búsqueda de soluciones armónicas y efectivas a través de la articulación seria de los estamentos estatales, que con sus decisiones han incidido en el crecimiento de la población penitenciaria.

### **Diseño metodológico**

Estas notas son el resultado de seis meses de trabajo investigativo, encaminado desde las cátedras de Metodología y Proyecto de la Investigación en la Maestría de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a responder el problema planteado ¿es idónea la reforma penitenciaria para resolver el hacinamiento?.

La metodología ha estado dirigida a la recolección de información existente sobre el hacinamiento penitenciario, sus causas y sus consecuencias a través de un rastreo de los problemas identificados en la Sentencia T-153 de 1998 de la Corte Constitucional y de las medidas que se han implementado para solucionarlo, así como de un estudio de la normatividad existente y otros documentos conexos.

En la primera parte del trabajo se desarrolla una reseña de los hallazgos de la Corte Constitucional al realizar su estudio sobre el hacinamiento penitenciario en 1997. En seguida, con la realización de un comparativo entre las cifras encontradas y las actuales, se busca establecer como ha fluctuado el fenómeno. Luego, se adelanta un estudio sobre la reforma del Código Penitenciario, Ley 1709 de 2014, como medida para paliar el fenómeno de la sobrepoblación existente en las cárceles colombianas, y las dificultades que se han evidenciado para que cumpla su cometido. Por último, se dedica un espacio a las conclusiones.

### **La crisis en el sistema penitenciario y carcelario**

La sentencia T – 153 de 1998 no fue simplemente otro pronunciamiento sobre las condiciones de reclusión de la población privada de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec, fue un llamado de atención a toda la sociedad colombiana a apersonarse de un tema que a todos concierne.

En su análisis, basado en un estudio elaborado por el Inpec, la Corte evidenció fallas de carácter estructural, describió la sobrepoblación, las condiciones de la infraestructura carcelaria, la clasificación entre sindicados y condenados y, como la carencia de una política pública coherente ha contribuido al auge del hacinamiento, el cual a su vez impide a las autoridades penitenciarias cumplir con la función resocializadora de la pena a través del tratamiento penitenciario. (Corte Constitucional, 1998)

En lo relativo al hacinamiento, identificó cuatro épocas particulares: **1)** entre 1938 y 1956 se presentó el asentamiento, con una población entre 8.686 y 37.770 internos; **2)** entre 1957 y 1975 se presentó el desborde con un registro de entre 12.771 y 36.500 personas; **3)** entre 1976 y 1994 llegó el reposo con un lapso donde se estimaron entre 34.184 a 29.537 internos, y por último, **4)** la alarma, a partir de 1996. (Corte Constitucional, 1998)

Así, el 31 de octubre de 1997, la Corte encontró que el total de cupos existentes en las cárceles era de 29.217, mientras que la población carcelaria del país llegaba a 42.454 personas; 39.805 eran hombres y 2.649 mujeres; 19.515 eran sindicados y 22.939 habían sido condenados, el sobrecupo existente era entonces de 13.237 personas, con lo cual el hacinamiento en términos porcentuales se remontaba a un 45.3%. (Corte Constitucional, 1998).

En tal contexto, se ampararon los derechos fundamentales de los ciudadanos Manuel José Duque Arcila, Jhon Jairo Hernández y otros, reclusos en el EPMSC Medellín y el EC Bogotá, quienes habían interpuesto sendas acciones de tutela, por considerar que las autoridades penitenciarias habían vulnerado sus derechos humanos al no tomar medidas para solucionar la situación de hacinamiento en la que se encontraban confinados, se declaró el estado de cosas inconstitucional ECI y se emitieron órdenes judiciales a diversas instituciones gubernamentales.

### **Acerca del hacinamiento penitenciario y carcelario**

Sobre la definición de hacinamiento, el Inpec explica que está constituido por *“la cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo”* (Inpec, 2015, pág. 10), mientras que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), ha puntualizado que el hacinamiento *“está dado por la demanda por cupos penitenciarios y carcelarios que excede las posibilidades de oferta”* (Conpes, 2004), es decir, *“la ocupación de un espacio por un número de individuos que excede la capacidad funcional del mismo”*. (Minjusticia, 2013)

De acuerdo con el Grupo de Derecho e Interés y Relatoría de Prisiones<sup>4</sup>, este fenómeno, es una de las mayores problemáticas existentes en las penitenciarías y cárceles colombianas puesto que genera una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los centros de reclusión. (Universidad de los Andes, 2009)

A diciembre de 2015, las cifras reveladas por el Inpec, son impactantes. De hecho, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario registra 174.804 personas de las cuales 169.662 están a cargo del Inpec, 3.022 a cargo de las entidades territoriales y 2.120 en establecimientos o guarniciones de la Fuerza Pública. De las 169.662 personas a cargo del Inpec, 120.444 se encuentran en prisión intramural, 77.691 condenados y 42.753

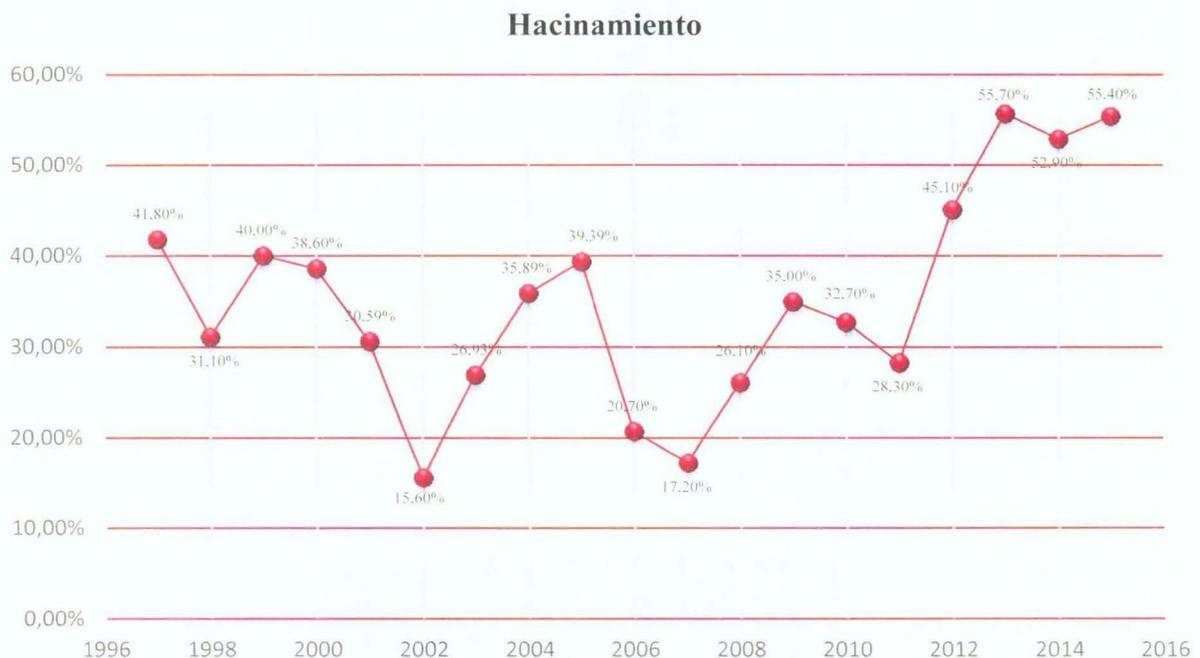
---

<sup>4</sup> Grupo de Derecho e Interés y Relatoría de Prisiones de la Universidad de los Andes.

sindicados; 112.188 hombres y 8.256 mujeres, con lo cual el hacinamiento en términos porcentuales llega a un 54.5%. (INPEC, 2015)

Como lo muestran las cifras, Colombia experimentó un notable incremento en los índices de encarcelamiento en los últimos diecisiete años. Durante el período comprendido entre abril de 1998, cuando se dictó la Sentencia T-153 de 1998, y diciembre de 2015, la población de internos pasó de 42.454 a 120.444 personas, y la capacidad de los establecimientos de reclusión se incrementó de 29.217 a 77.953 cupos. (INPEC, 2015)

Gráfico No. 1. Fluctuación del hacinamiento 1997 – 2015



Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

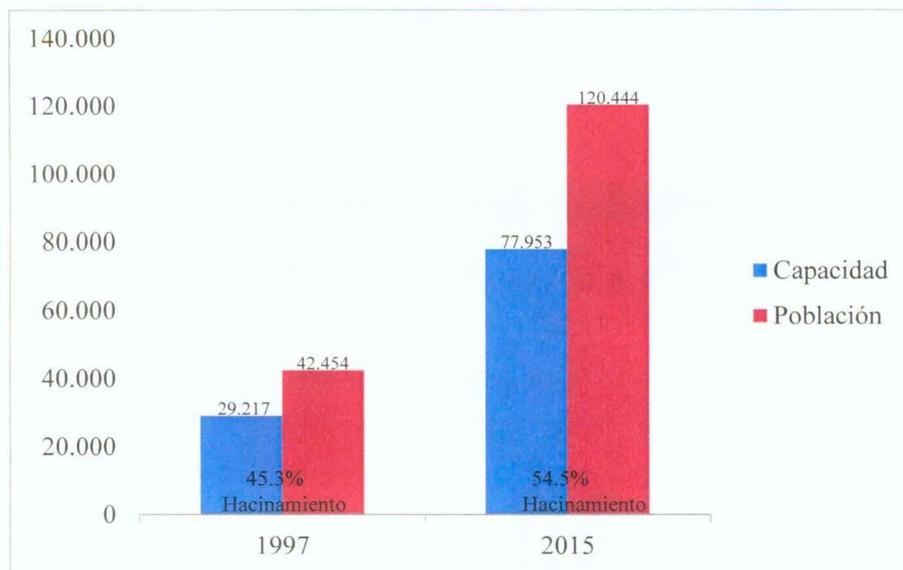
El Comité Europeo para Problemas Criminales, señala que un porcentaje superior al veinte por ciento (20%), constituye un hacinamiento crítico (ILANUD, 2001), es decir, aquel que se produce cuando la densidad penitenciaria es igual o superior a 120 personas reclusas por 100 plazas disponibles. Y para el caso concreto, el porcentaje de sobrepoblación en las cárceles colombianas es del 54.5%.

Tabla No.1. Población, capacidad y hacinamiento

Año	Capacidad	Población	Hacinamiento
1997	29.217	42.454	45.3%
2015	77.953	120.444	54.5%

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Gráfico No 2. Población, capacidad y hacinamiento



Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

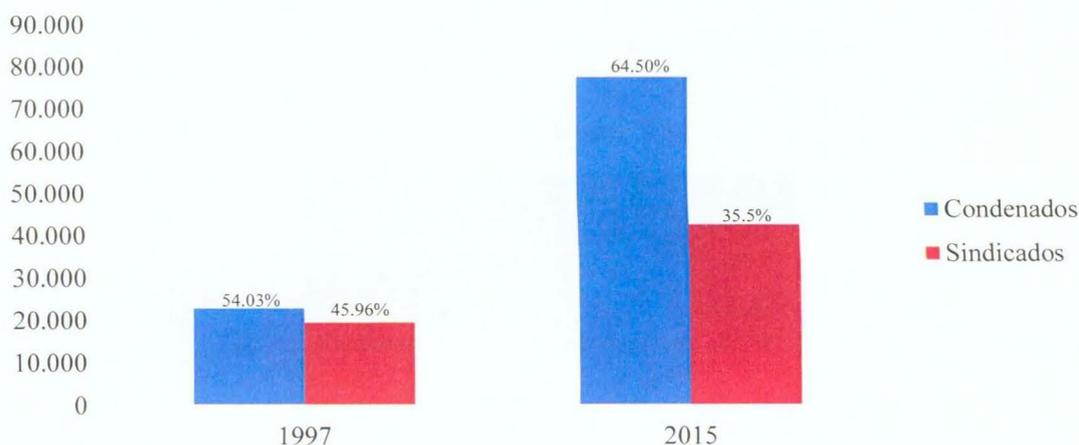
Un análisis sobre el comportamiento de la gráfica permite apreciar que el número de personas privadas de la libertad creció de 42.454 en 1997 a 120.444 en 2015, lo cual significa que en un período de 17 años el número de internos se triplicó. Mientras que la capacidad en los centros de reclusión creció de 29.217 cupos a 77.953, es decir, apenas un poco más del doble. (INPEC, 2015)

Tabla No. 2. Situación jurídica de las personas privadas de la libertad

Año	Condenados	Sindicados
1997	22.939	19.515
2015	77.691	42.753

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Gráfico No. 3. Situación jurídica de las personas privadas de la libertad



Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

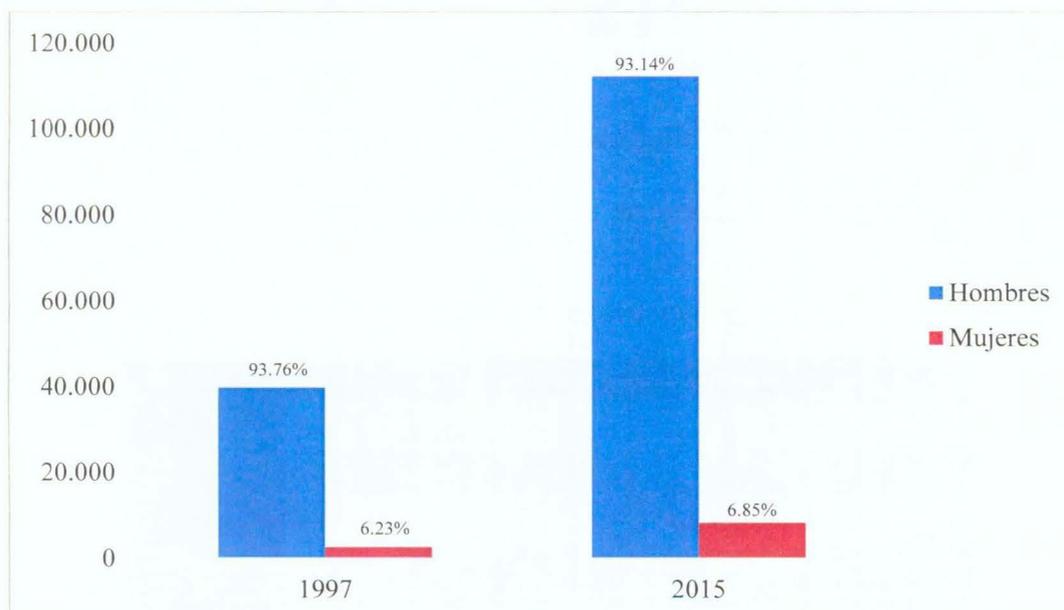
En términos generales, la gráfica indica que el número de personas condenadas es mayor que el número de sindicados. Para 2015 el número de condenados fue de 77.691 personas, un poco más del triple de los registrados en 1997, que fueron 22.937. Mientras que los sindicados se duplicaron de 19.515 en 1997 a 42.753 en 2015. (INPEC, 2015)

Tabla No. 3. Indicadores con perspectiva de género

Año	1997	2015
Hombres	39.805	112.188
Mujeres	2.649	8.256

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Gráfico No 4. Indicadores con perspectiva de género



Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

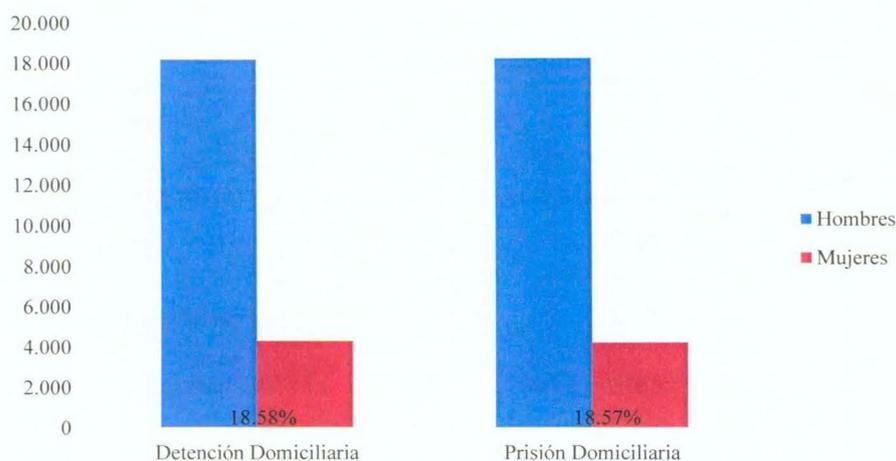
Las cifras confirman que la participación de la población femenina sigue siendo menor respecto de la población masculina. Mientras en 1997, se registraron 2.649 mujeres y 39.805 hombres privados de la libertad, en 2015 se registraron 8.256 mujeres y 112.188 hombres. (INPEC, 2015)

Tabla No. 4. Población en detención y prisión domiciliaria

Año	Detención Domiciliaria	Prisión Domiciliaria
Hombres	18.217	18.272
Mujeres	4.330	4.253

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Gráfico No 5. Población en detención y prisión domiciliaria



Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

De un total de 45.072 personas, 22.547 se encuentran en detención domiciliaria y 22.525 en prisión domiciliaria.

Tabla No. 5. Grupo de internos en condiciones excepcionales

Año	Grupos	Cantidad	%
2015	Indígenas	975	10.9%
	Afrocolombianos	3.775	42.3%
	Extranjeros	744	8.3%
	Tercera Edad	2.494	27.9%
	Madres gestantes y lactantes	105	1.2%
	Discapacitados	798	8.9%
	Inimputables	43	0.5%

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

También se observa la presencia de un grupo de personas recluidas en los establecimientos de reclusión, con un mayor grado de vulnerabilidad, como son: los indígenas, afrocolombianos, extranjeros, tercera edad, madres gestantes y lactantes, discapacitados e inimputables. Una lectura de estos últimos datos, revela que estos grupos representan un 7.4% del total de la población, quienes deberían estar recluidos en establecimientos especiales, diseñados especialmente para ellos.

Otro dato que llama la atención es que 972 miembros de la fuerza pública se encuentran a cargo del Inpec: 313 del Ejército Nacional, 6 de la Fuerza Aérea, 14 de la Armada y 639 de la Policía Nacional. (INPEC, 2015)

La situación penitenciaria es tan compleja, que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, manifestó su preocupación por las condiciones de detención en las

prisiones colombianas, en su Observación Conclusiva hecha a Colombia en 1997, anotó que las condiciones de detención se caracterizaban principalmente por los altos índices de hacinamiento y una ausencia de políticas orientadas a solucionar el problema. (GDIP, 2010)

En términos generales, el diagnóstico del sector sigue siendo alarmante, al punto que podría conllevar a la declaratoria de un nuevo estado de cosas inconstitucional en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, en cualquier momento.

### **Causas del hacinamiento.**

Acerca de las causas de la sobrepoblación penitenciaria y carcelaria, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos considera que la implementación de medidas como la construcción de cárceles de alta seguridad, el incremento de las tasas de encierro para conjurar problemas sociales y políticos, así como la falta de voluntad política por parte de las autoridades para resolver de manera efectiva la grave situación de derechos humanos que existe en la mayoría de centros de reclusión del país, son causas identificadas del hacinamiento. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina en Colombia, 2001).

El Grupo de Derecho de Interés Público<sup>5</sup>, sostiene que la insostenibilidad del sistema penitenciario responde a problemas en el diseño de la política criminal, al déficit financiero y a la inoperatividad de las actividades de resocialización. (Universidad de los Andes, 2009)

De otra parte, Elías Carranza<sup>6</sup>, especifica que “*es producto del acelerado crecimiento de las tasas de encierro, con el consiguiente aumento del número de presos y presas excediendo la capacidad instalada de las prisiones para alojarlos*”. (Carranza, 2012).

Del mismo modo, Whanda Fernández León, en su artículo en *Ámbito Jurídico*, ha expresado que la causa del hacinamiento es la inexistencia de una política de Estado coherente “...*la causa del hacinamiento carcelario no es otra que el fracaso de la política criminal del Estado, incentivada por el populismo del legislativo y la crisis de la justicia penal...*”. (Fernández, 2012)

### **Consecuencias del hacinamiento.**

A causa del hacinamiento, se produce una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, dadas las condiciones inhumanas en que deben cumplir la pena, así los penados ven transgredidos sus derechos a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, a la salud, al acercamiento familiar y a la dignidad, entre otros.

---

<sup>5</sup> Grupo de Interés Público y Relatoría de Prisiones de la Universidad de los Andes.

<sup>6</sup> Elías Carranza. Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas. ILANUD

Por eso, la Corte Constitucional en su declaratoria del ECI denunció la situación en que habitan los internos como *“una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”* (Corte Constitucional, 1998)

Como consecuencia del hacinamiento, se presentan *“graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos”*. (Corte Constitucional, 1998).

La Procuraduría, ha registrado, que cualquier nivel de hacinamiento *“...pone los recursos físicos y humanos de un sistema de prisiones a funcionar bajo presión y genera situaciones de ingobernabilidad y de violencia, impide la clasificación de las personas privadas de la libertad, incluyendo la debida separación de personas sindicadas y condenadas, agrava las condiciones de ejecución de las medidas precautelares y punitivas de prisión, anula cualquier pretensión de resocialización ...”*. (Procuraduría , 2001)

### **La infraestructura de los centros de reclusión**

La infraestructura penitenciaria y carcelaria colombiana no ha respondido a las necesidades de la población privada de la libertad, y su decadencia es generalizada.

La obsolescencia de la infraestructura de los establecimientos, ha sido puesta de relieve por los entes de control, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Contraloría, resaltando que las instalaciones son antiguas, que existe un marcado deterioro en sus estructuras, que el tamaño de las celdas es mínimo, que carecen de aire, luz y de servicios sanitarios. (Contraloría, 2011) (Procuraduría , 2001)

La causa de esta mengua en la infraestructura penitenciaria, fue atribuida en principio, a que algunos de los establecimientos de reclusión existentes no fueron erigidos con esa finalidad, fueron remodelados en unos casos y adaptados en otros a partir de conventos y colegios, lo cual aunado a la escasez de recursos para su mantenimiento y a la ineptitud de ciertas administraciones explicaría muchas de sus falencias.

Precisamente, el documento Conpes 2797 de 1995 sobre política penitenciaria y carcelaria, había señalado que pese a las inversiones que se habían efectuado en la infraestructura carcelaria, el Inpec administraba un importante número de establecimientos que difícilmente cumplían los fines penitenciarios, por el envejecimiento y deterioro de sus construcciones. (Conpes, 1995)

La Contraloría por su parte, registró que las estrategias para desarrollar la adecuación, recuperación, mejoramiento y construcción de la infraestructura de los centros carcelarios, no cumplían los parámetros internacionales que garantizan la seguridad, el hábitat y el tratamiento de los reclusos<sup>7</sup>, debido *“a la forma poco eficiente como se han asignado y*

---

<sup>7</sup> Conpes 2797 de 1995

*utilizado los recursos presupuestales y a la falta de oportunidad y calidad en las obras realizadas, la no aplicación de criterios de economía en la contratación de las obras y la falta de controles adecuados en la ejecución de las mismas...” (Contraloría, 2011)*

Como respuesta a las órdenes judiciales de la Sentencia T - 153 de 1998, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) decidió impulsar la intervención de la infraestructura con el fin de mejorar las precarias condiciones de vida al interior de algunos establecimientos de reclusión, por cuanto se imponía la obligación de mejorar la situación espacial y habitacional que permitiera lograr el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad, de la detención preventiva y del mantenimiento del orden interno (Conpes, 2004) para lo cual expidió documentos Conpes cuyo fin era la ampliación, adecuación y dotación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON. (Contraloría, 2011)

En primer lugar, por la vetustez de la infraestructura, se anunció la construcción de 11 nuevos centros penitenciarios regionales de mediana seguridad con capacidad cada uno para 1.600 internos así: “*Región Central (3), Región Noroeste (4), Región Occidente (1), Región Oriental (1) y Región Viejo Caldas (2)*”. (Conpes, 2000)

En segundo lugar, y como quiera que la demanda por cupos penitenciarios y carcelarios excedía las posibilidades de oferta del Sistema Penitenciario y Carcelario, se recomendó la construcción de otros centros de reclusión y la adecuación de los existentes. De esta manera se inició la intervención y construcción de establecimientos de reclusión en Medellín, Ibagué, Jamundí, Cartagena, Puerto Triunfo, Cúcuta, Guaduas, Acacías, Yopal, Florencia y La Picota. (Conpes, 2004)

Y en tercer lugar, se ajustó la estrategia de ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en tres fases: i) La ampliación de los cronogramas de entrega y entrada en funcionamiento de las obras. ii) La ampliación en el número de cupos finales a ser entregados al Inpec, y iii) El incremento en la asignación de presupuesto. (Conpes, 2009)

Así las cosas, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, administrado por el Inpec, cuenta con 136 establecimientos de reclusión de primera, segunda y tercera generación, clasificados por edad, entre ellos 3 Complejos Carcelarios y Penitenciarios (Ibagué, Pedregal y Jamundí), 2 Complejos Carcelarios y Penitenciarios Metropolitanos (Bogotá y Cúcuta), 1 Colonia Agrícola de Mínima Seguridad (Acacías) y 126 ERON. (INPEC, 2015)

Tabla No. 6. Infraestructura penitenciaria y carcelaria

Generación	Edad	Cantidad	ERON
1ª	11 – 400 años	120	EPAMSCAS (Itagüí, Palmira, Bogotá) EC (Bucaramanga, Barranquilla, Bogotá)
2ª	3 – 10 años	6	EPAMSCAS (Valledupar, Popayán, Cóbbita) EPAMS (Dorada)

			EPMSC (Acacias)
3 <sup>a</sup>	1 – 2 años	10	CCP (Jamundí, Pedregal) EP (Puerto Triunfo) EPC (Yopal)
4 <sup>a</sup>			Diseños (Riohacha, Pereira)

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Ahora bien, en 2013, la sobrepoblación existente en las penitenciarías y cárceles, y la necesidad de intervenir los establecimientos de reclusión en materia de infraestructura, obligaron a que el Ministerio de Justicia conceptuara favorablemente la declaración de una emergencia penitenciaria y carcelaria<sup>8</sup>, fundamentada entre otros, en:

*“las deficiencias en la infraestructura carcelaria, el hacinamiento, las pésimas condiciones de higiene y salubridad, las deplorables condiciones del sistema sanitario (duchas, albercas, inodoros), la falta de suministro de agua suficiente y de calidad, los olores nauseabundos y la proliferación de enfermedades son condiciones de vida que atengan contra la dignidad humana e impiden garantizar los derechos fundamentales de los reclusos y generan difíciles condiciones de salubridad”.*

Esta decisión, plasmada en la Resolución 1505 de 2013, permitió avanzar al Gobierno Nacional en la estructuración y ejecución de planes y programas que permitieran atender la situación de la infraestructura en un tiempo récord. Con el fin de satisfacer las necesidades de infraestructura, se diseñaron tres tipos de intervenciones, a saber: mantenimiento de la infraestructura, habilitación y construcción de cupos penitenciarios y carcelarios, y adquisición de bienes y servicios.

Es así, como entre 1998 y 2007 se crearon 23.641 cupos (Corte Constitucional, 2009), y entre 2013 y 2014 se generaron 11.350 nuevos cupos. En el mismo lapso, se han intervenido los frentes que impactan más directamente en la salubridad y garantía de servicios básicos de la población privada de la libertad, con obras de mantenimiento, tales como reparación y mantenimiento a las redes eléctricas, redes hidráulicas, baterías sanitarias, cubiertas, ranchos, sistemas de suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales, plantas eléctricas, calderas y ascensores, entre otras, en 126 establecimientos de reclusión a nivel nacional. (Uspec, 2014)

De la misma forma, se están habilitando 28 áreas de sanidad en las que se realizarán las adecuaciones que correspondan según las recomendaciones de las Secretarías de Salud. (Uspec, 2014)

Adicionalmente se tiene proyectado a 2020 **i)** el diseño y construcción de tres nuevos ERON, en Fundación, Riohacha y Pereira lo cual aportaría 6.000 cupos; **ii)** la construcción de pallones en algunos establecimientos generando 6.056 cupos; **iii)** la rehabilitación de 4.864 cupos y, **iv)** la ampliación de los establecimientos de Tierralta y

<sup>8</sup> Art. 168 de la Ley 65 de 1993.

Guaduas que permitirán la generación de 1.008 cupos, para un total de 17.928 nuevos cupos. (Uspec, 2014)

Sin embargo, si la población sigue creciendo al ritmo actual de 235 por cada 100.000 habitantes (GDIP, 2010), los cupos proyectados seguirán siendo insuficientes.

Con todo, está demostrado que la construcción de prisiones no solucionan el problema de hacinamiento, Elías Carranza, concuerda cuando refiere que “...*Las nuevas prisiones colman su capacidad de inmediato y se ven sobrepobladas, por lo que se hace necesario construir nuevamente más prisiones, que de inmediato colman su capacidad, y así sucesivamente*”, originándose de esta manera el círculo perverso de Thomas Mathiesen. (Carranza, 2012)

### **El acceso a servicios esenciales como salud y alimentación**

Han sido múltiples las denuncias sobre las deficiencias en los servicios de atención que se prestan a las personas privadas de la libertad, por lo tanto se hará una breve descripción de la forma como se han venido surtiendo los servicios básicos, específicamente salud y alimentación.

#### **El servicio de salud en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.**

En materia de salud, la atención de la población privada de la libertad venía siendo proporcionada en las áreas de salud de los establecimientos de reclusión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, por el cual “...*Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”, y el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014, que corresponde al Código Penitenciario y Carcelario, que dispone que “*En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria*”. (Inpec, 2015)

De modo similar, el artículo 14, literal (m) de la Ley 1122 de 2007 “*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, determinó que la población reclusa del país debería ser afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció su aseguramiento en salud.<sup>9</sup>

A su vez, el Decreto 1141 de 2009, con el fin que accedieran a un plan de beneficios que incluyera promoción y fomento de la salud, permitió la afiliación de los internos que se encontraban en los establecimientos de reclusión al Sistema General de Seguridad Social

---

<sup>9</sup>Administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representación del afiliado ante el prestador y otros factores.

en Salud a través del Régimen Subsidiado en una EPS-S de naturaleza pública del orden nacional.

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom EPS, resultó ser la entidad prestadora de salud escogida para contratar con el Inpec la atención de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, la sobrepoblación existente y los escasos recursos, desbordaron la capacidad de la entidad prestadora de salud y su red de servicios, arrojando como resultado una disminución en la calidad de la atención en salud a esta población.

No obstante lo anterior, el Decreto 2496 de 2012 *“Por el cual se establecen normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa y se dictan otras disposiciones”*, advirtió en el párrafo del artículo 13 sobre la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad a través de la misma Caprecom EPS, en virtud del contrato que había celebrado en su momento con el Inpec.

Ahora bien, el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, ordenó al Ministerio de Salud y a la Uspec, *“diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación (...)”*.

La última norma citada, en sus párrafos 1 y 2, creó el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y le asignó la función de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, conforme al modelo de atención citado.

En concordancia, el Decreto 4151 de 2011 establece en la estructura del Inpec, la Dirección de Atención y Tratamiento, la Subdirección de Atención en Salud y la Subdirección de Atención Psicosocial (artículos 7, 18, 19 y 20), con funciones asociadas a la gestión del aseguramiento, auditoría y supervisión de la prestación del servicio de salud.

Al presente, con la expedición del Decreto 2519 de 2015 *“Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones”*, se dio vía libre a la creación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación con el fin de garantizar el acceso de los internos a los programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.

La Uspec, por su parte, en observancia de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A., para la administración y pago de la prestación integral de servicios de salud para las personas privadas de la libertad.

En suma, en materia de salud, la reforma modificó la forma en que la población reclusa podrá acceder a los servicios de salud, eliminó la afiliación de la población reclusa al régimen subsidiado y creó el Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, el cual se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas

las personas privadas de la libertad de conformidad con un modelo de atención que deberá ser diseñado por el Ministerio de Salud y la Uspec. (Minjusticia, 2014)

Con este nuevo abordaje, se espera que mejore sensiblemente la calidad de los servicios de salud para la población a cargo del Inpec, sin embargo este es un proceso progresivo y el acceso de los internos a los diferentes programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en salud no da espera.

### **El suministro de alimentación a los privados de la libertad.**

Una alimentación suficiente y equilibrada, es una de las obligaciones del Estado para con aquellos que se encuentran en una relación de especial sujeción<sup>10</sup>, por lo que, eludir esta obligación, constituye una vulneración del derecho de la población penitenciaria y carcelaria a ser tratados con dignidad, configurándose así un trato cruel, inhumano y degradante, proscrito por el derecho nacional e internacional.

Para la década de los noventa, esta competencia era exclusiva del Inpec, quien a través de contratos de suministro brindaba este servicio -basado en recomendaciones nutricionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- y en condiciones higiénico sanitarias normadas por el Ministerio de Salud. Sin embargo, el afán de racionalizar recursos económicos y humanos, llevaron a que los controles efectuados fueran escasos, al punto que tanto la cantidad como la calidad de los alimentos suministrados fuera objeto de múltiples quejas por parte de los reclusos y de alertas por parte de los organismos de control.

Hoy por hoy, la obligación de suministrar la alimentación es competencia de la Uspec de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 67 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, según el cual *“La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad”*.

Para cumplir con este compromiso, la Uspec contrató con el Departamento de Nutrición de la Universidad Nacional, la elaboración inicial de un diagnóstico sobre la alimentación requerida por la población privada de la libertad, y a partir de sus resultados, diseñó una minuta que acoge los requerimientos nutritivos necesarios, una dieta suficiente y equilibrada, para la buena salud de los reclusos.

De este modo, la Uspec ha adelantado los procesos de licitación pública necesarios para *“seleccionar los contratistas que suministrarán y prestarán el servicio de alimentación, por el sistema de ración, para la atención de los internos que se encuentran a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec en los establecimientos de*

---

<sup>10</sup> Es una *“relación jurídico-administrativa caracterizada por una duradera y efectiva inserción del administrado en la esfera organizativa de la Administración, a resueltas de la cual queda sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales, así como de sus instituciones de garantía, de forma adecuada a los fines típicos de cada relación”*. Sentencia T-126-09. MP. Humberto Sierra Porto.

*reclusión del orden nacional en los centros de reclusión militar y/o en las estaciones de policía*<sup>11</sup>.

Adicionalmente a la contratación de la alimentación a los internos, el Inpec coadyuva con la garantía de la prestación de tal servicio a través de la Subdirección de Atención en Salud, que conforme al numeral 13 del artículo 19 del Decreto 4151 de 2011 le corresponde “*Supervisar que la alimentación de la población privada de la libertad cumpla con las condiciones mínimas nutricionales establecidas y proponer los ajustes necesarios*”. Con ese propósito, mediante Resolución No. 3764 de 2013, el Inpec creó el “*Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación*”, en cada establecimiento de reclusión.

En ese orden de ideas, en virtud de la reforma al Código Penitenciario y Carcelario, el suministro de la alimentación para los privados de la libertad es una competencia de la Uspec, y los controles son ejercidos en coordinación con el Inpec.

### **El tratamiento penitenciario: caso Colombiano**

El artículo 142 de la Ley 65 de 1993, señala que el “*objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad*”.

En cumplimiento de ese objetivo, el Estado a través del Inpec ha ideado un conjunto de mecanismos “*tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad*” (Inpec, 2006)

Estas herramientas, dirigidas a reorientar la conducta del interno, deben partir de la base de un diagnóstico que estudiará las características personales de cada interno, así como la disposición del ambiente en el cual se va a realizar. (SERES, 2011)

Como quiera que el Estado tiene la obligación de proporcionar al condenado los medios necesarios para su reinserción a la sociedad, el Inpec tiene la competencia para organizar actividades válidas de trabajo, estudio o enseñanza, diseñando para ello los procedimientos necesarios y desarrollarlos acorde con los recursos con los que cuenta.

El artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, constituye el soporte legal de estas actividades y de cómo con ellas los internos pueden redimir pena, para lo cual enumera los requisitos y el trámite para el efecto.

Para operacionalizar estos procesos, el Inpec creó el Sistema de Oportunidades, encargado de organizar las actividades, permitiendo la generación de espacios de desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades, habilidades y destrezas de los internos

---

<sup>11</sup> Contrato de Suministro No. 374 de 2014.

en pro de su integración social. (Inpec, 2006), tal como se encuentra regulado en los artículos 10, 70, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993 que además de ratificar lo anotado, consagran los derechos de los sindicados y condenados a redimir pena a través de actividades resocializadoras, tales como trabajo, estudio y enseñanza.

De otra parte, la Resolución 2392 de 2006 *“Por medio de la cual se reglamentan las actividades válidas para redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario...”*, emitida por la Dirección General del Inpec, regula las actividades laborales, los programas educativos y las actividades de enseñanza en los establecimientos de reclusión, así:

El trabajo de los sujetos privados de la libertad, es una garantía y una obligación que goza de la especial protección del Estado. Es un medio terapéutico, digno y justo, que tiene un fin resocializador, está compuesto por aquellas actividades que integran programas ocupacionales industriales, artesanales, servicios, agrícolas y pecuarias, orientadas a fortalecer en el interno las competencias laborales relacionadas con hábitos, habilidades y capacidades para ser productivo; mientras que las actividades de enseñanza están dirigidas a potencializar en el interno su capacidad de desarrollar procesos formativos al interior del Establecimiento, *“mediante actividades pedagógicas como instructor en cursos de alfabetización, o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior”*. (Inpec, 2006)

También señala la Resolución, que los programas educativos han sido diseñados de tal modo, que propondrán referentes curriculares y aportarán herramientas pedagógicas que permitirán afirmar en el interno *“el conocimiento y respeto por los valores humanos, por las instituciones públicas y sociales, por las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral”*. (Inpec, 2006)

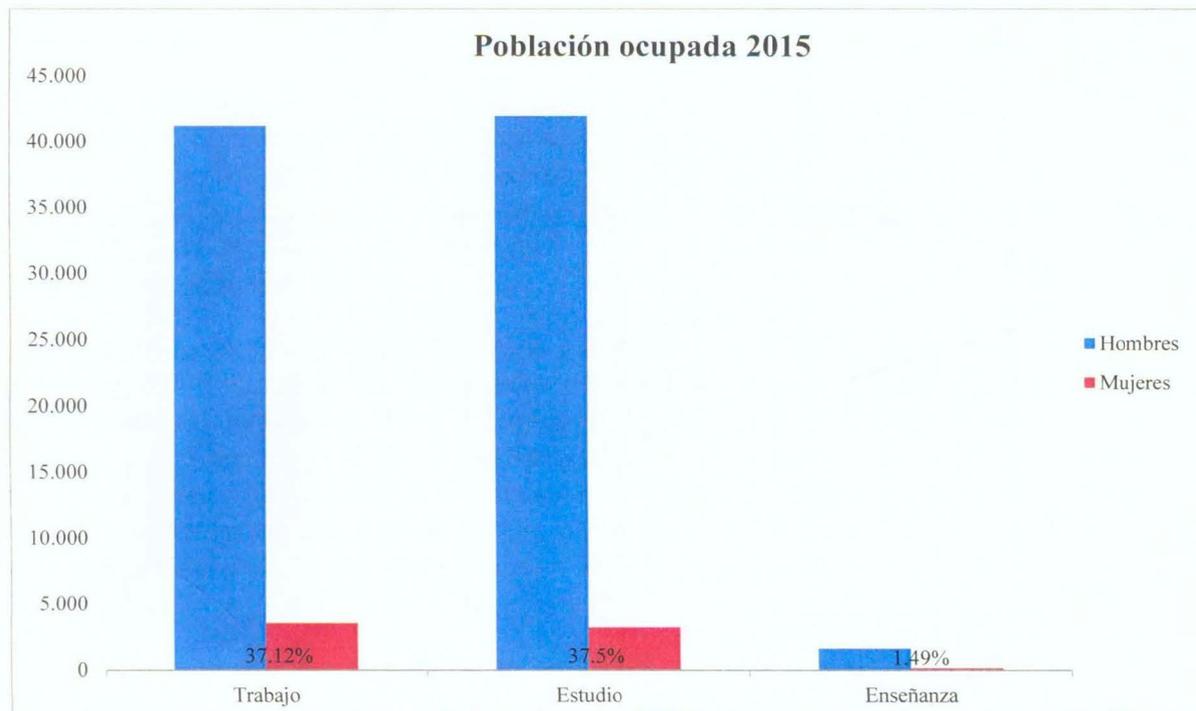
La normatividad corrobora además, que para que la población privada de la libertad pueda acceder a actividades sobre redención de pena, se requiere del trabajo conjunto y coordinado del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad y del Inpec. El primero será el garante de la legalidad en la ejecución de la sanción penal o sea que será quien lo conceda o lo niegue, mientras que el segundo, será quien certifique el cumplimiento de los requisitos para acceder a la aplicación de figuras jurídicas como la libertad del condenado, la rebaja de penas, la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, o la extinción de la condena, entre otros.

Tabla No. 7. Ocupación de las personas privadas de la libertad

Género	Trabajo	Estudio	Enseñanza
Hombres	41.165	41.948	1.640
Mujeres	3.549	3.228	162

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Gráfico No 6. Ocupación de las personas privadas de la libertad



Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

Como se puede observar, para 2015, las cifras del Inpec muestran que los presos que han podido acceder a actividades de trabajo, estudio y enseñanza alcanzan un 76.11%, discriminados de la siguiente manera: un 37.12% realiza trabajos en las áreas: industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior de los establecimientos, un 37,5% de la población asiste a programas educativos en sus distintas modalidades, y apenas el 1,49% de los internos se desempeñaba como instructor. (Inpec, 2015).

Conforme a lo referido por el Inpec, el exceso de población, el déficit de presupuesto, la limitación de cupos para acceder a las actividades, la logística del establecimiento, entre otras, se traducen en escasas oportunidades para que los condenados rediman pena.

En ese orden de ideas, la población privada de la libertad no ha logrado su fin último, como es lograr su resocialización.

### La situación penitenciaria y carcelaria en países de América Latina

El Grupo de Derecho de Interés Público, asevera que Colombia ocupa el 5º lugar entre los países de Suramérica con mayor población carcelaria y, 15º lugar en población carcelaria en el mundo. (Universidad de los Andes, 2009)

En su artículo Una propuesta realista para las prisiones en Latinoamérica, Roger Mathews denuncia que tanto “...*Human Rights Watch* y el *Comité de Naciones Unidas contra la Tortura* han denunciado numerosas irregularidades en gran parte de los países

*latinoamericanos, entre las que destacan: hacinamiento, malas condiciones de habitabilidad, falta de seguridad, frecuentes motines y actos de violencia, así como ineficiencias en la gestión”.* (Matthews, 2011)

Del mismo modo, Elías Carranza advierte que la situación penitenciaria en América Latina es muy grave y que sigue deteriorándose, refiere mucha violencia, muerte y delitos al interior de las cárceles, lo que conlleva a gravísimas violaciones de los derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios penitenciarios, que hacen prever que no hay control por parte de los países en la mayoría de los casos. (Carranza, 2012)

De hecho, de una encuesta realizada en México en 2005, Elena Azaola concluyó que habían 212.000 mil personas reclusas en establecimientos penitenciarios mexicanos de las cuales entre el Distrito Federal y el Estado de México concentraban el 23.41% del total de prisioneros, es decir 49.633 reclusos. Sostuvo que el *“deterioro era claro y preocupante en las condiciones y la calidad de vida de los internos, y que de prolongarse en el tiempo, las consecuencias serían mucho más graves y costosas que financiar, organizar, supervisar y ejecutar un sistema penitenciario digno y humanamente plausible”.* (Azaola, 2007, págs. 87 - 97)

A la par, el sistema penitenciario de Brasil registra una serie de falencias como el descrédito en las instituciones públicas, la influencia acentuada del tráfico y uso de drogas, la superpoblación de los presidios, la congestión de los tribunales, la morosidad de la justicia y el envejecimiento del Código Penal, las cuales han suscitado que se presenten motines en cárceles de alta seguridad debido a los límites de las políticas penitenciarias. (Adorno, 2006, págs. 41 - 49).

De modo similar, en Venezuela la situación penitenciaria no es mejor, el retardo procesal, el hacinamiento, el precario estado de los penales, la ausencia de una clasificación de presos, la carencia de servicios básicos indispensables y la presencia de armas y drogas, contribuyen a la excesiva violencia que caracteriza a sus instituciones penitenciarias. (Posada & Díaz, 2008, págs. 22 - 27)

En cambio, Costa Rica llegó a tener una de las reformas penitenciarias más exitosas, por su integralidad y mejorando gradualmente las prisiones, tuvo una duración aproximada de treinta años y llegó a servir de modelo para los sistemas de otros países. A mediados de los años noventa, el país dejó de invertir en estructura y en personal penitenciario, ocasionándose un proceso de deterioro sistemático. (Carranza, 2012)

Por su parte, República Dominicana implementó una reforma integral a partir de 2003, que funciona a través de dos sistemas, el viejo que va desapareciendo para dar cabida al nuevo que está creciendo con la apertura de nuevas o refaccionadas instalaciones, con personal penitenciario preparado, con escuelas de capacitación y al cual se han ido incorporando inversiones periódicas para su sostenimiento. (Carranza, 2012)

## **Normatividad nacional e internacional que regula las condiciones de reclusión**

El fundamento constitucional que regula las condiciones de reclusión y que constituye la base de la política criminal se encuentra en el artículo 12 de la Constitución Política que establece que ninguna persona podrá ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como los artículos 28, 29 y 32 que reconocen la libertad para todas las personas, determinan las garantías que les asisten en el evento de ser detenidas y juzgadas y prohíben ciertas penas como el destierro o la prisión perpetua.

El Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, modificado parcialmente por la Ley 1709 de 2014, es el instrumento de regulación del sistema nacional penitenciario y carcelario.

En cuanto al orden territorial, el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 confiere la competencia a los departamentos, distritos y municipios para crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar administrativamente, sostener y vigilar las cárceles para las personas en detención preventiva y los condenados por contravenciones.

En desarrollo del Código Penitenciario, el Inpec expidió la Resolución 7302 de 2005 a través de la cual expide pautas para la atención integral. En esa misma línea, la Resolución 3590 de 2013 del Inpec, determina y reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 Todos por un nuevo país: paz, equidad y educación, establece la necesidad de contar con una política criminal coherente, eficaz y con enfoque restaurativo a partir de la cual se tracen las líneas de acción requeridas para el fortalecimiento de la política penitenciaria y carcelaria en favor de la dignidad humana y de la resocialización.

La Ley 1709 de 2014 dispone que el Estado tiene el deber jurídico de velar por que se dé la posibilidad efectiva de resocialización a partir de la generación de condiciones dignas de reclusión y en el marco del respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

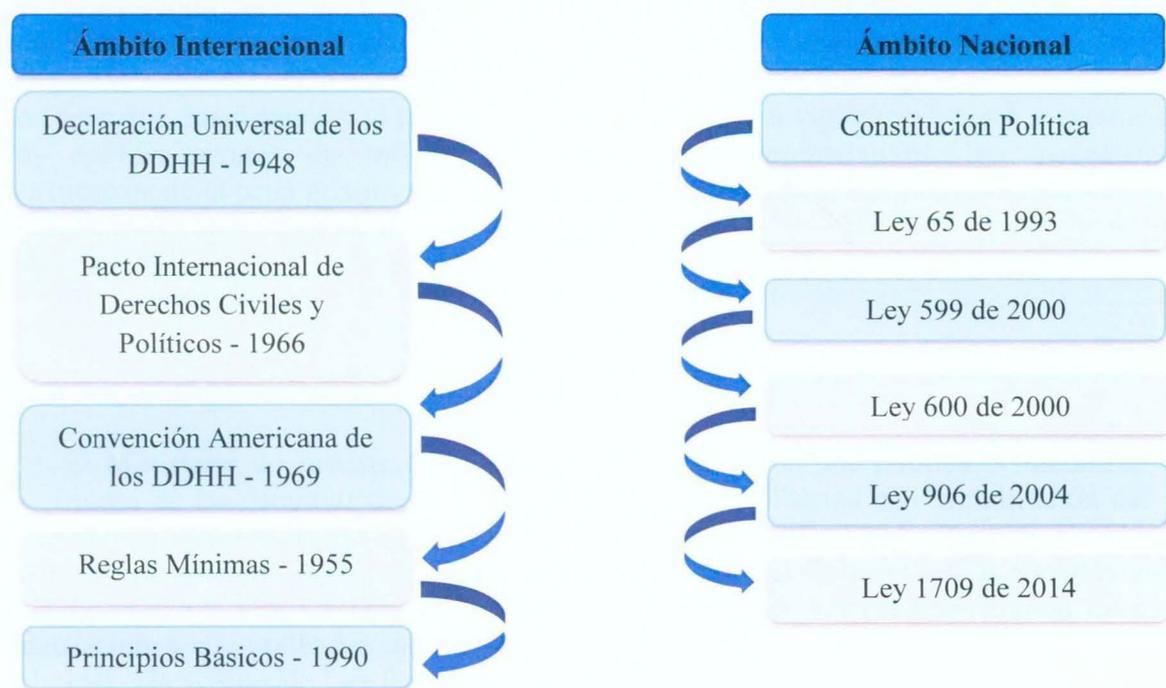
En el ámbito internacional, la población privada de la libertad está protegida en virtud de lo dispuesto en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950), suscrito en el marco de la Declaración de los Derechos Humanos (1948), disponen que nadie deberá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En ese mismo sentido, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955), condujo a la adopción de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social; reglas concernientes, entre otras temáticas, a la separación de los detenidos según las distintas categorías, a las condiciones de las instalaciones físicas, a la higiene personal, a la alimentación, a los servicios médicos, a los elementos de cama, a los ejercicios físicos, a la disciplina, entre otros.

Así mismo, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>12</sup> (1966), el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José<sup>13</sup> (1969), así como el artículo 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (1987), están referidos a la consagración y protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad, integrados a nuestra legislación interna vía bloque de constitucionalidad, artículo 93 C.P.

Al interior de las Naciones Unidas, se dieron normas de derecho blando o *soft law*<sup>14</sup>, como el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>15</sup> de las Naciones Unidas (1988), y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas<sup>16</sup> (1990), que junto con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>17</sup>, que describen las condiciones de internamiento que deben ser garantizadas por las autoridades penitenciarias para la plena efectividad de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Figura No. 1. Normatividad que regula las condiciones de reclusión



<sup>12</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley 74 de 1968.

<sup>13</sup> El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que “*Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*”.

<sup>14</sup> Las normas *soft law* son disposiciones flexibles, adoptadas en el seno de organizaciones internacionales que constituyen sobre todo directivas de comportamiento dirigidas a los Estados.

<sup>15</sup> Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988.

<sup>16</sup> Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.

<sup>17</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

## **Medidas adoptadas para contrarrestar el hacinamiento**

A partir de 1997, el Gobierno Nacional a través del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, ha venido implementando una serie de estrategias de corto, mediano y largo plazo, que en su conjunto y articuladas buscan enfrentar eficientemente los problemas que lo aquejan.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia, esas estrategias han partido del reconocimiento de los problemas existentes y han ido desde la implementación de una política criminal eficaz, el mantenimiento y construcción de infraestructura penitenciaria y carcelaria, la agilización en los procesos de ejecución de las penas y medidas de seguridad, el fortalecimiento de la defensa técnica y la aplicación de métodos alternativos para la resolución de conflictos, el trabajo armónico de las diferentes instituciones penitenciarias, el fortalecimiento de las actividades administrativas junto con la capacitación del personal que las opera y una lucha ejemplar contra la corrupción. (Minjusticia, 2013)

Así es como, el 23 de marzo de 2013, el Gobierno Nacional radicó el proyecto de ley que propuso expedir un nuevo Código Penitenciario y Carcelario, en remplazo de la Ley 65 de 1993. Esta iniciativa, constó de 121 artículos y 9 títulos, en los cuales se regularon los derechos, los deberes y el tratamiento de los internos; la vigilancia interna y externa de los establecimientos de reclusión; los beneficios administrativos; los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, específicamente la vigilancia electrónica; el apoyo pos penitenciario, entre otros temas. (Proyectos de Ley Periodo Legislativo 2010 - 2014, 2013)

## **La reforma penitenciaria y carcelaria de la Ley 1709 de 2014**

El Ministerio de Justicia le apostó a la formulación de una política penitenciaria respetuosa de las garantías de la población privada de la libertad con la radicación del Proyecto de Ley 210 de 2011 “*Por medio de la cual se expide el código penitenciario y carcelario y se dictan otras disposiciones*”, aprobado por el Congreso de la República, que dio paso a la Ley 1709 de 2014, con la cual se adoptaron correcciones normativas y adecuaciones que pretenden darle coherencia a la política penitenciaria con la política criminal. (Proyectos de Ley Periodo Legislativo 2010 - 2014, 2013)

De ese modo, la reforma propendió por el planteamiento de soluciones de carácter estructural para atacar la situación de hacinamiento, recalando una progresiva humanización en las medidas, sin dejar de lado los principios de justicia, seguridad y modernización. Para el caso, se rescató la obligación que tienen por Ley<sup>18</sup>, los entes territoriales, de atender a la población detenida de manera preventiva. (Minjusticia, 2014)

Paralelamente, destacó la vinculación del sector privado a través de mecanismos como el sistema de concesión y tercerización de cualquiera de las funciones y servicios que se requieran para el funcionamiento de las cárceles, al permitir al Estado contratar con particulares la construcción, el mantenimiento, la conservación, la vigilancia interna y la

---

<sup>18</sup> Ley 65 de 1993. Artículos 16, 17, 19 y 21.

administración u operación, total o parcial, de los establecimientos de reclusión. (Minjusticia, 2014)

Promovió estímulos que van desde la exoneración de impuestos para que la empresa privada contrate el trabajo de las personas privadas de la libertad y personas que hayan terminado de pagar su pena, y, recalcó que no tener con qué pagar una multa no podría ser obstáculo para que las personas recuperen la libertad. (Minjusticia, 2014)

Agregó también, un enfoque diferencial, es decir, reconoció que *“hay poblaciones con características particulares”*, y estableció condiciones especiales de reclusión para la población privada de la libertad más vulnerable, aclaró las obligaciones de los Jueces de Penas y Medidas de Seguridad, propuso una intervención mínima en el sentido de velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos, creó los centros de arraigo para personas a las cuales se les ha proferido medida de detención preventiva y expidió consideraciones técnicas de telecomunicaciones, entre otros. (Minjusticia, 2014)

En su camino hacia la reorganización del Sistema Penitenciario y Carcelario, consideró que debía crear entidades especializadas en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios con el fin de garantizar el bienestar de la población privada de la libertad, de modo que el Inpec pudiera cumplir sus objetivos de modo más eficiente, el cual según el artículo 7 de la Ley 1709 de 2014, que reformó el Código Penitenciario y Carcelario, modifica el artículo 15 de la Ley 65 de 1993 e indica que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario estará integrado por el *“Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema...”*.

De esta manera, al Ministerio de Justicia y del Derecho, creado en 1890 como entidad administrativa encargada de la vigilancia y auxilio de la rama judicial, abolido en 1894, reaparecido en 1945 ante la necesidad de imprimir una verdadera técnica a la realidad judicial, y reorganizado estructuralmente en 1960, 1964 y 1991 como entidad planificadora e impulsora de políticas en materia jurídica y judicial, fusionado en 2003 fusionado con el Ministerio del Interior para modernizar la estructura de la rama ejecutiva, mediante Decreto 2897 de 2011 fue escindido y le fueron asignadas las funciones de formular, gestionar e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de orden nacional, en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, para el fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015)

De otro lado, el Inpec, fue el resultado de la fusión de la Dirección General de Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia consignada en el Decreto 2160 de 1992. Creado como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. Con el Decreto 4151 de 2011 se modifica su estructura y se le asigna como objeto, *“ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad”*. (Minjusticia, 2011)

Asimismo, la Uspec, creada por el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con el objeto de “*gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC*”.

Del mismo modo, con la Resolución 4110 de 2012 se define la misión, visión y política del Sistema Integrado de Gestión Institucional del Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objeto dirigir el sistema de salud y protección social en salud, a través de políticas de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y el aseguramiento, así como la coordinación intersectorial para el desarrollo de políticas sobre los determinantes en salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad y calidad. (Minsalud, 2015)

De la misma forma, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado en 1968, es una entidad del estado que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Con sus servicios brinda atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. (ICBF, 2015)

Frente a la clasificación de los internos, la reforma introdujo el enfoque diferencial o “*forma de evaluar los impactos diferenciados de la política criminal sobre grupos y personas en situación de vulnerabilidad*”, donde se incluyen diferentes perspectivas como el género, la edad, la étnica, la discapacidad, sin embargo restricciones de tiempo y recursos así como la sobrepoblación, impiden en muchos casos redistribuir los internos.

Por último, la reforma propugnó por el trabajo armónico de las diferentes instituciones penitenciarias, puesto que de la evaluación de las condiciones de reclusión en la que habitan quienes se encuentran privados de la libertad en las cárceles y penitenciarías del país, se pudo evidenciar que la situación ameritaba una respuesta institucional estructural y articulada de distintas ramas del poder público. (Corte Constitucional, 1998) Quiere decir lo anterior, que cuando el Gobierno expone los lineamientos para la implantación de su política criminal, debe estar acorde con la expedición de normas por parte del Congreso en el mismo sentido.

En palabras de Whanda Fernández, esta reforma penitenciaria es:

*“un paliativo a las inexcusables falencias del sistema y una solución coyuntural, ya que la problemática carcelaria reclama reformas integrales. Esto teniendo en cuenta que actualmente el Estado no racionaliza el uso de la cárcel, no brinda respuestas diferentes a la criminalización, utiliza el proceso penal como una herramienta bélica y solo se ocupa del valor seguridad. Así, esta ley emerge como la primera muestra de una política criminal moderna, basada en principios de humanización”.* (Fernandez, 2014)

Sin embargo, un examen a los resultados de la implementación de la reforma permite colegir que no ha sido idónea para resolver la problemática planteada por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 153 de 1998.

Frente al impacto de la Ley 1709 de 2014, si se observan las cifras registradas, entre enero de 2014, mes en el cual entró en vigencia la Ley 1709 de 2014, y diciembre de 2015, la población presenta una leve disminución. Se pasó de 120.623 reclusos en enero de 2014 a 120.444 en diciembre de 2015, lo cual no representa un avance significativo en la lucha contra ese fenómeno.

Tabla No. 8. Movimiento de la capacidad instalada y de la población 2014 – 2015

	2014			2015		
	Capacidad	Población	%	Capacidad	Población	%
<b>Enero</b>	76.066	120.623	58.6%	77.874	116.760	49.9%
<b>Febrero</b>	76.180	119.815	57.3%	77.874	118.059	51.6%
<b>Marzo</b>	76.180	118.968	56.2%	77.874	118.658	52.4%
<b>Abril</b>	76.283	117.975	54.7%	77.874	119.378	53.3%
<b>Mayo</b>	76.519	117.311	53.3%	78.044	120.200	54.0%
<b>Junio</b>	76.519	117.231	53.2%	78.044	120.905	54.9%
<b>Julio</b>	76.553	117.130	53.0%	78.044	120.840	54.8%
<b>Agosto</b>	76.553	116.873	52.7%	78.044	121.257	55.4%
<b>Septiembre</b>	76.553	117.037	52.9%	78.044	121.389	55.5%
<b>Octubre</b>	78.022	116.449	49.3%	78.044	121.295	55.4%
<b>Noviembre</b>	78.022	115.634	48.2%	78.044	121.296	55.4%
<b>Diciembre</b>	77.874	113.623	45.9%	77.953	120.444	54.5%

Fuente: Elaboración propia con datos de SISIPPEC WEB

El incremento de la población está asociado a la inestabilidad de la política criminal, de acuerdo con la Comisión Asesora de Política Criminal, no se ha tomado en consideración el impacto de las decisiones que afectan la política carcelaria, por ejemplo el aumento y endurecimiento de las penas y la limitación en el acceso a beneficios de excarcelación. También ha sido enfática en señalar que Colombia carece de una política criminal consistente y de largo plazo, y la actual, “*se ha caracterizado por ser esencialmente reactiva, incoherente y le falta una perspectiva clara en derechos humanos, no muestra sistemas de información, confiables y permanentes, que permitan evaluar realmente la evolución de los resultados de las medidas aplicadas*”. (Minjusticia, 2012).

Afirma la Comisión que las decisiones de política criminal se han adoptado improvisadamente, respondiendo muchas veces a presiones de la opinión pública o a los deseos del gobierno de mostrar resultados. Ni el Gobierno ni el Congreso, al adoptar decisiones de política criminal, han evaluado los impactos de las medidas tomadas, no han mirado la coherencia de las normas existentes, ni contado con los recursos humanos y económicos para su ejecución, y menos aún con la capacidad del sistema penitenciario y la evolución misma de las conductas criminales. (Minjusticia, 2012)

El endurecimiento de las penas, es un hecho notorio, la respuesta del Congreso a algunas conductas delictivas, derivadas en su mayoría de conflictos de orden económico y social, ha sido la aplicación de penas más severas, incrementando el recurso de la privación de la libertad. (Minjusticia, 2012)

Más aún, la Comisión en un estudio efectuado a las reformas que se le hicieron a la ley 599 de 2000, Código Penal, constató que la mayoría de las modificaciones que ha tenido, tienen que ver con la tipificación de nuevas conductas, el aumento de penas para delitos existentes, la modificación de causales de agravación punitiva, de beneficios por aceptación de cargos y de los términos de prescripción de la acción penal. (Minjusticia, 2012)

De hecho, luego de la promulgación de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el cual implanta el sistema penal acusatorio que pretendía disminuir la detención preventiva, se promulgaron leyes que incrementaron las penas: la ley 890 de 2004 por la cual se modifica y adiciona el Código Penal, y la ley 1220 de 2008 por la cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública. (SERES, 2011)

Otros ejemplos, las leyes 1273 y 1309 de 2009 que crearon el tipo penal de protección de la información y endurecieron la represión de los crímenes contra sindicalistas, las leyes 1311, 1312, 1326, 1329 y 1357 de 2009, que en su orden crearon nuevos tipos penales; modificaron el principio de oportunidad; crearon nuevas causales de agravación punitiva para el homicidio culposo; endurecieron las sanciones por la explotación sexual comercial de menores, y reformaron los delitos de captación ilegal y omisión de control. (SERES, 2011).

También se promulgó la ley 1407 de 2010 código penal militar, la ley 1453 de 2011 o de seguridad ciudadana, y la ley 1761 de 2015 o del feminicidio que también incrementaron las penas.

Otro factor que incide en la inoperancia de la reforma, tiene que ver con la congestión de los despachos judiciales, entendida como “*el represamiento continuo de procesos judiciales en el aparato de justicia*”(Judicial, 2012), por causas tan disímiles como el desborde de la demanda de servicios de justicia, el déficit presupuestal en la administración de justicia, los mecanismos procesales inadecuados, la reestructuración y supresión de empleos, las prácticas dilatorias de las partes, la falta de confianza en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el uso inadecuado del aparato de justicia por parte de ciertos sectores, entre ellos los jueces que favorecen de manera inusitada la detención preventiva, tanto es así que el Inpec registra en los establecimientos de reclusión a su cargo 42.753 personas, a quienes no se les ha definido su situación jurídica. (Minjusticia, 2012)

Aunado a lo anterior, la nueva ley reguló el control y requisitos de los subrogados penales como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional, y la reclusión domiciliaria y hospitalaria por enfermedad muy grave, la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad en establecimiento penitenciario, en la cual “*el sentenciado continúa privado de la libertad aun cuando en el*

*lugar de su residencia, sitio donde debe purgar la pena de prisión impuesta”*, (Corte Constitucional, 1998) para hacerlos menos gravosos, sin embargo no contó con la carga adicional de trabajo tanto de los funcionarios penitenciarios como de los operadores judiciales, y tampoco previó un reforzamiento de su capacidad. (Minjusticia, 2012)

La reforma no contó con un respaldo financiero, es decir, al Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario no se le asignaron recursos, por la cual las instituciones que lo conforman no estaban preparadas para implementar este tipo de cambios, lo cual confirma la existencia de una fricción entre las acciones administrativas que buscan mejorar la situación carcelaria, y la política criminal que con su falta de apalancamiento, sólo se queda en buenas intenciones, pero que se traduce para el caso concreto en mayores niveles de hacinamiento.

Otra importante razón por la cual no se produjo un deshacinamiento mayor, en virtud de la ley 1709 de 2014, es que en el actual contexto penitenciario, la sociedad no admite o lo hace a regañadientes que una persona que haya cometido una conducta punible no sea castigada con pena privativa de la libertad.

En síntesis, debido al alto índice de hacinamiento, el Estado no está garantizando las condiciones de dignidad en que deben cumplir sus penas los privados de la libertad, tampoco les puede ofrecer una resocialización efectiva, por lo tanto considero que aún subsiste el estado de cosas inconstitucional en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

## Conclusiones

El trabajo propuesto, sin pretender ser exhaustivo ni mucho menos, permite concluir que el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano sigue enfrentando una situación dramática por los problemas que afronta, la sobrepoblación, la precariedad de la infraestructura y la falencia en la prestación de los servicios básicos ponen en riesgo la salud pública de la población privada de la libertad e impiden la convivencia dentro de los centros de reclusión.

A pesar de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar los problemas de sobrepoblación, como la construcción de centros de reclusión, la adecuación y el mantenimiento de otros, la despenalización de conductas, y la aplicación de subrogados penales, los esfuerzos han resultado insuficientes para resolverlos, por la persistencia de factores sociales, culturales y políticos que influyen en el origen del sobrepoblamiento.

La Ley 1709 de 2014, por la cual se reforma el Código Penitenciario y Carcelario, formó parte de la respuesta dada por el Gobierno Nacional a las órdenes judiciales emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998, referidas al hacinamiento penitenciario y carcelario. En la búsqueda por mejorar las condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad, creó algunas figuras jurídicas y modificó otras, sin

embargo no resolvió la grave situación humanitaria que se vive en las cárceles colombianas, lo que hace pensar en improvisación.

La reforma no ha mostrado la aptitud necesaria para responder al deshacinamiento de los establecimientos de reclusión, tampoco ha podido procurar unas mejores condiciones de habitabilidad a quienes se encuentran bajo la custodia del sistema penitenciario, y muestra dificultades para ofrecer un tratamiento penitenciario integral que permita la reintegración social del condenado, por lo que se continua violando de manera masiva los derechos fundamentales de los penados.

### **Bibliografía**

- Adorno, S. (2006). Crimen, punición y prisiones en Brasil: un retrato sin retoques. *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, 41 - 49.
- Azaola, E. (2007). Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas. *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 87 - 97.
- Carranza, E. (2012). Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de derechos Humanos* , 31.
- Conpes . (2000). *Conpes 3086 de 2000*. Bogotá.
- Conpes. (1995). *Conpes 2797 de 1995*. Bogotá.
- Conpes. (2004). *Conpes 3277 de 2004*. Bogotá.
- Conpes. (2009). *Conpes 3575 de 2009*. Bogotá.
- Contraloría. (2011). *Informe Consolidado de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C-679 de 1998*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153 de 1998* . Bogotá.
- Corte Constitucional. (2009). *Sentencia T - 126* . Bogotá.
- Defensoría del Pueblo. (2003). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Fernández, W. (4 de septiembre de 2012). Hacinamiento carcelario ¿ quién responde? *Ámbito Jurídico*.
- Fernandez, W. (8 de Marzo de 2014). Gobierno presenta reforma al código penitenciario y carcelario. *Ámbito Jurídico*.

- GDIP. (2010). *Situación Carcelaria en Colombia. Informe Sombra presentado al CDH de las Naciones Unidas*. Bogotá: Uniandes.
- ICBF. (9 de Septiembre de 2015). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/EiInstituto>
- ILANUD. (2001). Sobrepoblación penitenciaria y derechos humanos: la experiencia constitucional. En ILANUD, *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles* (pág. 68). San José: Siglo XXI.
- Inpec. (2006). *Resolución 2392*. Bogotá.
- Inpec. (2015). *Estadísticas*. Bogotá.
- INPEC. (2015). *Informe Estadístico Diciembre 2015*. Bogotá: Inpec.
- Inpec. (7 de Abril de 2015). *Servicio de Información*. Obtenido de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ServiciosDeInformacionAlCiudadano/Convocatorias/MANUAL%20TECNICO%20PARA%20LA%20PRE>.
- Judicial, R. (7 de Mayo de 2012). *Plan Nacional de Descongestión*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/plan-especial-de-descongestion-jurisdiccion-contencioso-administrativa>
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista para las prisiones en Latinoamérica. *Política Criminal*, 296 - 338.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (9 de Septiembre de 2015). *Minjusticia*. Obtenido de <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/NuestraEntidad/Mision.aspx>
- Minjusticia. (2011). *Decreto 4151*. Bogotá.
- Minjusticia. (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Minjusticia. (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano*. Bogotá.
- Minjusticia. (2013). *Doce pasos para hacer frente a la crisis penitenciaria y carcelaria*. Bogotá.
- Minjusticia. (2013). *Emergencia Penitenciaria y Carcelaria*. Bogotá.
- Minjusticia. (2014). *Abecé de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014*. Bogotá.

- Minsalud. (9 de Septiembre de 2015). *Ministerio de Salud y de la Protección Social*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Paginas/mision-vision-principios.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina en Colombia. (2001). *Centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos*. Bogotá.
- Posada, A., & Díaz, M. (2008). Las cárceles y población reclusa en Venezuela. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 22 - 27.
- Procuraduría . (2001). *El sistema de prisiones colombiano opera bajo niveles de presión crecientes; los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en riesgo*. Bogotá: Procuraduría.
- Proyectos de Ley Periodo Legislativo 2010 - 2014*. (23 de Marzo de 2013). Obtenido de <http://190.26.211.102/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2010-2014/2013-2014/article/23-por-medio-de-la-cual-se-reforman-algunos-articulos-de-la-ley-65-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-codigo-penitenciario>
- SERES. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*. Bogotá: Universidad El Rosario.
- Universidad de los Andes. (2009). *Diagnóstico Empírico*. Bogotá: Grupo de Derecho e Interés Social y Relatoría de Prisiones.
- Uspec. (2014). *Balance de cumplimiento de metas*. Bogotá.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201000229